



COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AUTORIZADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A UNA PERSONA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹

Sesión Ordinaria: 22 junio 2022
Punto: 7
Versión: 1

¹ Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Disposición normativa que sustenta la presentación del informe.

El artículo 65, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) informará a la Comisión del Servicio de las licencias otorgadas a las y los miembros del Servicio en la sesión inmediata posterior que corresponda.

Disposiciones normativas que sustentaron la determinación para el otorgamiento de las licencias.

Respecto al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo al personal del Servicio, resultan aplicables los artículos 24, fracción XII, 64, 65 del Estatuto, y 611 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (**Manual**)

Con base en lo anterior, es oportuno precisar que, si bien la solicitud de licencia se presentó en un plazo distinto al previsto por el artículo 611 del Manual, se consideró que las disposiciones previstas en dicho ordenamiento contemplan supuestos de aplicación ordinaria no así extraordinarios, esto es, que dicho manual fue emitido en la lógica de establecer regulaciones de hipótesis comunes suscitadas en la administración de recursos humanos del **Instituto Nacional Electoral (Instituto)**.

Por ello, tomando en consideración que el Manual no establece supuestos de excepción al plazo previsto por el artículo 611, la Junta General **Ejecutiva** de una aplicación sistemática y funcional de la normativa electoral, a fin de resolver los casos específicos que no regula la norma general, y considerando lo excepcional y urgente del caso, determinó el otorgamiento de la licencia como un medida congruente a los principios constitucionales que rigen la función electoral y en particular al deber del Instituto de velar por la adecuada integración de la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** en salvaguarda del correcto desarrollo del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca.

En ese sentido, resulto material y jurídicamente viable aceptar la presentación de la solicitud de licencia, dado que las condiciones que sustentaron su emisión, se encontraban debidamente justificadas pues en el caso, el interés particular del solicitante para ocupar el encargo de despacho de la **Secretaría Ejecutiva del**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se compaginaba con el interés general y preponderante para el Instituto, de salvaguardar los actos electorales para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de los gobernados, y con ello, favorecer la renovación de los poderes públicos en dicha entidad, en el marco de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Solicitud presentada por el C. Juan Carlos Merlín Muñoz.

Antecedentes

- I. El 15 de mayo de 2022, la DESPEN recibió el oficio sin número, signado por el licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por el que solicitó licencia sin goce de sueldo a efecto de atender el encargo de despacho de la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** por el periodo comprendido del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022.

- II. El 16 de mayo de 2022, a través de correo electrónico recibido en la DESPEN, el licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, envió los siguientes documentos:
 - Oficio INE-JLE-ZAC/VE/1471/2022, de 15 de mayo de 2022, mediante el cual, en su carácter de superior jerárquico, otorga su conformidad y anuencia para la autorización de la licencia sin goce de sueldo por el período comprendido del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022 al licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Zacatecas.

 - Formato de solicitud de licencia sin goce de sueldo debidamente autorizado por el licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas en su carácter de superior jerárquico, así como por el Coordinador Administrativo, a favor del licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, quien ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2001.

Verificación del cumplimiento de requisitos.

Previo a su presentación ante Junta General Ejecutiva, la DESPEN llevó a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos del C. **Juan Carlos Merlín Muñoz** conforme a lo siguiente:

- a) Ingresó al Instituto Nacional Electoral el 16 de septiembre de 2001 y a partir de 1 de octubre 2012 como Vocal Secretarial de Junta Local Ejecutiva en Zacatecas. Por lo anterior, cuenta con veinte años y ocho meses en el Servicio.
- b) Presentó su solicitud por escrito.
- c) En su escrito de solicitud manifestó que realizaba la petición a efecto de atender el encargo de despacho de **la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** por el periodo comprendido del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022.
- d) Cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, de conformidad con el oficio INE-JLE-ZAC/VE/1471/2022.
- e) La concesión de la licencia sin goce de sueldo no afecta la debida integración de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, toda vez que la misma sería ocupada a través de los mecanismos contemplados en el Estatuto y en la normatividad aplicable, como lo son el encargo de despacho o la comisión de trabajo, tomando en consideración que, si bien dicha entidad federativa cuenta con un alto índice de complejidad, no enfrentaba un reto importante institucional en términos organizativos de procesos electorales, ni de ejercicios de participación ciudadana.

Autorización de la licencia

El 18 de mayo de 2022, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo **INE/JGE104/2022** aprobó la licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del **16 de mayo al 16 de agosto de 2022**.